



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“----Se pone en conocimiento de las personas citadas al pie del presente, que en el marco de las Actuaciones que se indican, se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las mismas SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE y a poner inmediatamente la mercadería a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de realizar la DESTRUCCIÓN de la misma si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello de acuerdo con las normas vigentes de aplicación (conf. Ap. “L” de la Instrucción General N° 9/17 DGA.) En el supuesto de que no hagan uso de la opción prevista anteriormente, se ARCHIVARÁ PROVISORIAMENTE la correspondiente Actuación, conforme lo normado en el Punto 5 del Ap. “D” y en el Ap. “E” de la Instrucción General citada, INTIMÁNDOLOS asimismo a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación de este acto, den a la mercadería involucrada una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de dicho plazo, se procederá a despachar de oficio la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de realizar su destrucción si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación. Dicho archivo se convertirá automáticamente en definitivo de reunirse el requisito previsto a tal fin en el Ap. “H” de la mencionada Instrucción General. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ACTUACIÓN	ART.	RES. FALLO	FECHA
IGLESIAS Y RAMOS, Rodrigo BAUER	D.N.I. 15.064.078	17549-100-2016	977 C.A.	036/2018	06/02/2018
SCHWEITZER, Gustavo	C.I.B. 1048211948	17549-97-2016	977 C.A.	071/2018	13/03/2018
WELSCHEN, Nicolás Mario	D.N.I. 33.659.555	17549-182-2016	977 C.A.	067/2018	12/03/2018
HORNOS GALLARDO, Pablo C.I.U.	C.I.U. 3.298.870-9	17549-133-2016	979 C.A.	056/2018	26/02/2018
WAGNER RODRIGUEZ, Ghunter	C.I.U. 3.363.029-6	17549-140-2016	977 C.A.	072/2018	14/03/2018
ÁLVES GONZÁLEZ, Hermes	C.I.U. 3.418.341-0	013-SC-129-2016/8979	C.A.	078/2018	16/03/2018
CUEVAS, Milka María	C.I.U. 4.291.962-5	17549-47-2015	977 C.A.	091/2018	26/03/2018
VILLAR PECULIO, Roberto Ramón	C.I.U. 4.216.668-8	013-SC-130-2016/4877	C.A.	080/2018	26/03/2018
ALVARADO COR, María Gimena	C.I.U. 4.840.117-1	17549-16-2017	979 C.A.	102/2018	17/04/2018
FLORIO VIENO, Facundo Nicolás	D.N.I. 95.478.003	17549-62-2017	977 C.A.	104/2018	17/04/2018



Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11839/19 v. 27/02/2019

Fecha de publicación 27/02/2019

